



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA promovida por: MARÍA DEL CARMEN BAENA PÉREZ en contra de NUEVA E.P.S. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2019-00113-00

Vista la solicitud de aclaración del auto de fecha 20 de agosto de 2019, presentada por la apoderada de NUEVA E.P.S, obrante a folio 22 del cuaderno principal, este despacho accede a ella por haber sido presentada dentro del término de ejecutoria y por ser procedente en aplicación de lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P que dispone:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”

En consecuencia, se aclara la providencia mencionada, precisándole a la peticionaria que, el Dr. HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDAUX fue vinculado al presente trámite como superior jerárquico de la Dra. VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*”, que dispone:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

Asimismo, considerando que mediante auto de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este despacho requirió al Gerente Regional Norte de la NUEVA E.P.S, HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDAUX, para que como superior jerárquico haga cumplir las órdenes referidas, respectivamente, a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, Gerente Zonal Cesar, y a la fecha de hoy no han allegado pruebas del cumplimiento del fallo de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) proferido en favor de la señora MARÍA DEL CARMEN BAENA PÉREZ, amén de que, en su respuesta únicamente hace referencia a la entrega del medicamento *LATANOPROST 0,05% GOTAS* y ninguna prueba allega de la entrega de la *VITAMINA D3 2000 UI MAGNESIO (GIRALMETH)* y *KRYTAN 1 TEK GOTAS*, es del caso admitir el



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

trámite de incidente de desacato presentado por la accionante **MARÍA DEL CARMEN BAENA**, por lo cual se ordenará correr traslado del mismo, por el termino de (3) días a las personas determinadas en la presente providencia, quienes según la entidad accionada son responsables de la orden judicial que se trata, para que contesten, pidan pruebas, y demuestren el cumplimiento del fallo objeto de este trámite incidental.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: ACLARAR la providencia de fecha 20 de agosto de 2019, precisando que, el Dr. **HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDAUX** fue vinculado al presente trámite como superior jerárquico de la Dra. **VERA JUDITH CEPEDA FUENTES**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ADMITIR el trámite de incidente de desacato presentado por la señora **MARÍA DEL CARMEN BAENA PÉREZ** en contra de **HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDAUX**, como Gerente Regional Norte de la **NUEVA E.P.S** y la doctora **VERA JUDITH CEPEDA FUENTES**, Gerente Zonal Cesar.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado, por el término de dos (2) días, para que contesten, pidan pruebas, y allegue pruebas del cumplimiento del fallo de tutela del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ Secretario